

la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

II

En el presente supuesto, se trata de determinar si el Alta extendida por la Inspección Médica, y objeto de la presente reclamación, resulta ajustada o no a derecho, para lo cual es necesario proceder al análisis de la normativa que resulta de aplicación.

En este sentido, el RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en su artículo 128 define la situación de Incapacidad Temporal en los siguientes términos: "Tendrán la consideración de situaciones determinantes de incapacidad temporal: a) Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de 12 meses, prorrogables por otros seis cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación".

De acuerdo con la anterior previsión, se desprende que la situación de incapacidad temporal se hace depender de la concurrencia de dos requisitos que deben darse de manera conjunta y simultánea como son, la necesidad de asistencia sanitaria y hallarse el beneficiario impedido para el desempeño de su trabajo. Tanto la una como el otro tienen una vocación de transitoriedad, de paso intermedio para obtener la curación definitiva o para la calificación de alguno de los grados de invalidez permanente a que se refiere el artículo 137 de la misma Ley General de Seguridad Social.

En lo que concierne a la legitimación facultativa, en desarrollo de la Disposición Adicional undécima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que prevé con objeto de garantizar el debido control de la prestación económica de Incapacidad Temporal, que las Entidades Gestoras de la Seguridad Social o las correspondientes Mutuas de accidentes de trabajo, puedan establecer acuerdos de colaboración con el Instituto Nacional de Salud o los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, se dictó el Real Decreto 575/1997, de 18 de abril, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal y que, a su vez, ha sido objeto de modificación por el Real Decreto 1117/1998, de 5 de junio, así como de desarrollo por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de junio de 1997.

Partiendo de la normativa anterior, el artículo 3.1 del Real Decreto 575/1997, de 18 de abril, determina que "Los actos de comprobación de la incapacidad que lleven a cabo los médicos del respectivo Servicio Público de Salud, de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social o de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social deberán basarse tanto en los datos que fundamenten el parte médico de baja y de los partes de confirmación de la baja, como en los derivados específicamente de los ulteriores reconocimientos y dictámenes realizados por unos y otros médicos". A su vez, el artículo 14, in fine, de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de junio de 1997, establece que "...Lo previsto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Seguridad Social u órgano equivalente del respectivo Servicio de Salud para acordar el alta médica, haya mediado o no propuesta de alta por los servicios médicos de la entidad gestora o de la mutua". En el caso que nos ocupa, se produce una citación a reconocimiento y comprobación del estado de la incapacidad temporal de la interesada por parte de la Inspección Médica de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria, dando como resultado la extensión del parte de alta objeto de reclamación previa.

Por otra parte, el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Social, en Sentencia de fecha 26 de diciembre de 2006, tuvo ocasión de pronunciarse en un supuesto similar al caso que nos ocupa, señalando que: "La demandante inició un periodo de incapacidad temporal por contingencia de enfermedad común (...) argumenta la parte recurrente que en la fecha del alta estaba recibiendo asistencia sanitaria por el Servicio de Cirugía Cardiovascular del H.U.M. de Valdecilla que venía realizando diferentes pruebas. A la vista de dichos presupuestos se hace necesario examinar si se ha infringido el artículo 128.1.a) de la Ley General de la Seguridad, en relación con los artículos 129 y 131 (...) esto es, si en la fecha de expedición del alta médica, concurrían los dos requisitos exigidos conjuntamente para mantener la situación de incapacidad temporal: necesidad de la continuidad de la propia asistencia sanitaria e impedimento para el trabajo (...) en la fecha del alta (...), no estaba impedida para trabajar, dato que se acredita a través del informe del Servicio de Cirugía Cardiovascular de 23 de junio de 2005 que la venía tratando, razón por la cual su alta médica fue ajustada a derecho (...).

A mayor abundamiento, las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de 23 de junio de 2000 y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 5 de junio de 2006, coinciden al afirmar que si se precisa recibir asistencia sanitaria, pero, al mismo tiempo, no se está inhabilitado para trabajar, no estaríamos ante la incapacidad temporal propiamente dicha. Es preciso, por tanto, aunar la necesidad de tratamiento médico y que las dolencias no permitan la ejecución de las tareas profesionales.

En este caso, la no existencia de impedimento para el desempeño del trabajo habitual de la interesada fue valorada por la Inspección Médica, por lo que no concurren las dos circunstancias requeridas para el reconocimiento de la contingencia, ratificándose en el mismo sentido de la decisión adoptada mediante informe de fecha 7 de octubre de 2009, obrante en el expediente.

En virtud de lo expuesto, según las atribuciones que me confiere la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

DESESTIMAR la reclamación previa a la vía judicial laboral presentada por D^a Carmen Guerra Fernández en materia de alta extendida por la Inspección Médica.

Contra la presente Resolución podrá formularse demanda en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de su notificación ante el Juzgado de lo Social, de acuerdo al artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral. Santander, a 4 de noviembre de 2009. El Consejero de Sanidad: Luis María Truan Silva

09/17353

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Secretaría General

Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria del servicio de Limpieza de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Consejería: Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Objeto: 5.4.41/09 "Limpieza en diversas dependencias de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, período 2010-2012."

Presupuesto base de licitación: 416.865,20 euros (IVA incluido).

Plazo de ejecución: 24 meses, según se indica en la cláusula E) del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Admisibilidad de variantes: Si se admiten.

Requisitos específicos del contratista: Clasificación del contratista en el caso de que se oferta a lotes que en conjunto superen los 120.000 euros IVA excluido: Grupo U, Subgrupo 1, Categoría C.

Solvencia económica, financiera o técnica: Lo señalado en la cláusula L) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Garantía Provisional: Dispensada.

Criterios de adjudicación: Varios criterios conforme determina la cláusula N) del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, 39003 - Santander (Teléfono: 942 207 121, Fax: 942 207 162), hasta las 13 horas del día 18 de enero de 2010.

Cuando la documentación se envíe por correo, deberá realizarse dentro del mismo plazo y hora indicados en el párrafo anterior, debiendo el empresario justificar la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Obtención documentación: En el Servicio indicado en el apartado anterior y en internet: <http://www.cantabria.es>, se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la Cláusula n.º 5 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en <http://www.cantabria.es> (Calendario Mesas de Contratación).

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la Cláusula n.º 4 del Pliego de cláusulas administrativas particulares en lo referente a los sobres A y B.

Además del sobre A deberán presentar tantos sobres "B" como fases se especifiquen en la cláusula M) del cuadro de características específicas del contrato.

Remisión al Diario Oficial de la Unión Europea: Con fecha 27 de noviembre de 2009 se remite el anuncio para su publicación.

Santander, 25 de noviembre de 2009.—El consejero de Presidencia y Justicia, P.D. la secretaria general. (resolución 18 de junio de 2008), Jezabel Morán Lamadrid.
09/17397

PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTE DE NOJA

Anuncio de concurso, procedimiento abierto, para contratación del Servicio de Socorrismo en el Centro de Ocio Playa Dorada.

Aprobado por la Junta Rectora en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2009 el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que ha de regir el Concurso por procedimiento abierto para la contratación del Servicio de Socorrismo en el Centro de Ocio Playa Dorada en Noja, se anuncia el concurso.

1. Entidad adjudicadora: Patronato Municipal de Cultura y Deporte de Noja.

2. Objeto del contrato: Servicio de Socorrismo en el Centro de Ocio Playa Dorada en Noja.

3. Plazo de ejecución: Veinticuatro meses, desde la fecha de inicio de la prestación efectiva del Servicio.

4. Presupuesto base de licitación: Importe máximo total 110.450,00 euros (IVA incluido).

5. Tramitación: Ordinaria.

6. Procedimiento: Abierto.

7. Forma: Concurso.

8. Garantía provisional: No.

9. Garantía definitiva: El 5% del precio de adjudicación.

10. Información y presentación de ofertas: En las oficinas de Secretaría del Patronato Municipal de Cultura y Deporte de Noja, Centro de Ocio Playa Dorada, Avda. Ris, 79 (39180-Noja), en horario de 10 a 14 horas, hasta las catorce horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. En caso de coincidir el último día con sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En dichas dependencias se encuentran de manifiesto el Pliego de condiciones administrativas y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

11. Apertura de plicas: A las trece horas del día hábil siguiente al de finalización de la presentación de proposiciones, en el Aula del Centro de Ocio Playa Dorada de Noja.

12. Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

13. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

Noja, 25 de noviembre de 2009.—El presidente, Jesús Díaz Gómez.
09/17400

PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTE DE NOJA

Anuncio de concurso, procedimiento abierto, para contratación del Servicio de Actividades en el Gimnasio de Cardiovasculares y Musculación del Centro de Ocio Playa Dorada.

Aprobado por la Junta Rectora en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2009 el Pliego de condiciones administrativas particulares que ha de regir el concurso por procedimiento abierto para la contratación del Servicio de Actividades en el Gimnasio de Cardiovasculares y Musculación del Centro de Ocio Playa Dorada en Noja, se anuncia el concurso.

1. Entidad adjudicadora: Patronato Municipal de Cultura y Deporte de Noja.

2. Objeto del contrato: Servicio de Actividades en el Gimnasio de Cardiovasculares y Musculación del Centro de Ocio Playa Dorada en Noja.

3. Plazo de ejecución: Veinticuatro meses, desde la fecha de inicio de la prestación efectiva del servicio.

4. Presupuesto base de licitación: Importe máximo total 86.450,00 euros (IVA incluido).

5. Tramitación: Ordinaria.

6. Procedimiento: Abierto.